



ORDENANZA No. 660 DE 2008
(Noviembre 28)

Por medio del cual se modifica la ordenanza 609 de 2006

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus atribuciones legales que otorga el artículo 300-5 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto copilado en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar y adoptar la expedición de vigencias futuras excepcionales del Departamento del Meta, y sus entidades descentralizadas, así: El Consejo Superior de Política Fiscal Departamental CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, Aeronáutica de defensa y Seguridad, salud, vigilancia, programas sociales para grupos vulnerables y servicios, así como, para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en el que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo, y las condiciones de las mismas deberán consignar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo primero de la Ley 819 de 2003.

La secretaria ejecutiva del CONFIS enviará trimestralmente a la Comisión de presupuesto de la Honorable Asamblea del Departamento una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuesto de vigencias Futuras, los contratos de empréstito, y las contrapartidas que estos casos se estipulan no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal Departamental CONFIS. Estos Contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público".

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el CONFIS y el consejo de gobierno Departamental en sesiones previas a la autorización por parte de la Asamblea Departamental deberán considerar y motivar expresamente las causas de excepcionalidad que invocan para el uso de estas vigencias en los sectores antes mencionados.



Continuación de la ordenanza No. 660 de 2008

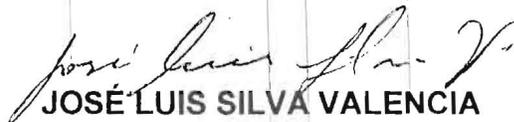
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción.

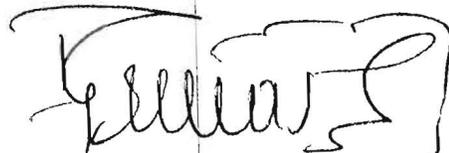
Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 28 de noviembre de 2008


JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA
Presidente

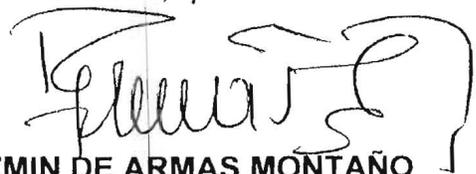

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
secretaria General.

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.18 de Noviembre de 2008, recibió los tres debates reglamentarios los días 20, 27, 28 de Noviembre de 2008, pasando a ser la ordenanza No.660 de noviembre 28 de 2008.


JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA
Presidente


JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
secretaria General.

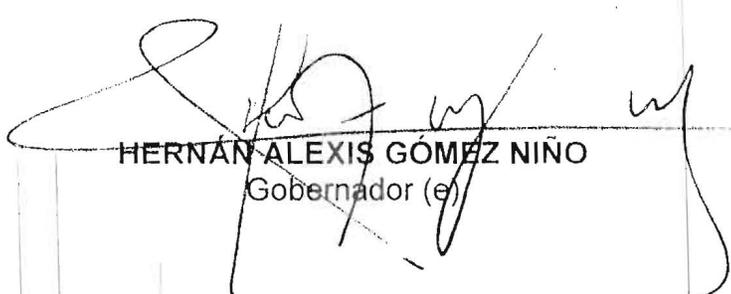


Continuación de la Ordenanza número 660 de noviembre 28 de 2008

Por medio de la cual se modifica la ordenanza 609 de 2006.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 28 de noviembre de 2008



HERNÁN ALEXIS GÓMEZ NIÑO
Gobernador (e)



Revisó:
Secretaría Jurídica